

129  
copio



**RESOLUCION LICENCIA Y/O  
PERMISO**

**Código: F-CAM-110**

**Versión: 6**

**Fecha: 09 Abr 14**

**RESOLUCIÓN No. 1037  
(27 DE MAYO DE 2014)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL  
TRANSPORTE TERRESTRE DE HIDROCARBUROS**

El Director Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución No. 1719 de 2012 y de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 3930 de 2010, Decreto 4728 de 2010 y la Resolución 1401 de 2012, y,

**CONSIDERANDO**

Que el gobierno Nacional mediante Decreto 2190 de 1995, ordenó la elaboración y desarrollo del Plan Nacional de Contingencia contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias Nocivas en aguas marinas, fluviales y lacustres, como instrumento rector del diseño y realización de actividades dirigidas a prevenir, mitigar, y corregir los daños que estos pueden ocasionar.

Que el Decreto 321 de 1999, adoptó el Plan nacional de contingencia contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas, en aguas marinas, fluviales y lacustres, aprobado mediante Acta 09 del 5 de junio de 1998 del comité nacional para la prevención y atención de desastres, y por el consejo nacional ambiental, cuyo texto se integra como anexo del decreto.

Que el Gobierno Nacional, expidió el Decreto 3930 de 2010, "*por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI –Parte III– Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones*"

Que el artículo 35 del Decreto en mención, estableció la obligatoriedad de la aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas a los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos.

Que el artículo 3 del Decreto 4728 de 2010, modificó parcialmente el Decreto 3930 de 2010, en lo concerniente a la aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, señalando "*Artículo 3. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.*"

*Cuando el transporte comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, le compete el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial definir la autoridad que debe aprobar el Plan de Contingencia".*

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 6
		<b>Fecha:</b> 09 Abr 14

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Resolución No. 1401 de 2012, definió que para la actividad de transporte por cualquier medio de hidrocarburos o sustancias nocivas, que comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, es la autoridad ambiental en cuya jurisdicción se realice el cargue de hidrocarburos o sustancias nocivas, la competente para aprobar el respectivo plan de contingencia, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 3° del Decreto 4728 de 2010.

Que de igual manera la Resolución No. 1401 de 2012, señaló que en el acto administrativo que apruebe el plan de contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, la autoridad ambiental competente deberá incluir como mínimo la obligación en cabeza del usuario de entregar copia del plan de contingencia aprobado a cada una de las autoridades ambientales en cuya jurisdicción se lleven a cabo las actividades de transporte comprendidas en el respectivo plan de contingencia aprobado, junto con una copia del acto administrativo que aprueba el respectivo plan de contingencia.

Mediante los radicados CAM No. 0523 de 21/03/2014 y finalmente 0572 del 28/03/2014, en respuesta al oficio de requerimiento DTC 0564 del 19/03/2014, se presentó la documentación necesaria de la empresa TRANSPORTES JOALCO S.A, identificada con el NIT 860450987-4; empresa con dirección comercial (Carrera 86 A.V ciudad de Cali N° 10 – 50 interior 5B y 5C Bogotá D.C); con PBX 2948484 Fax: 4240076, E-mail comercial (comercial@transjoalco.com.co), Empresa cuya actividad económica principal es Transporte de carga por carretera, según su registro en la cámara de comercio, cuyo representante legal es el señor HÉCTOR ALEXANDER GUEVARA PRIETO identificado con cedula N°79.644.334 de Bogotá D.C, se presentó la solicitud de aprobación del PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE DE HIDROCARBUROS Y SUSTANCIAS NOCIVAS, ante las oficinas de la DTC de la CAM en Garzón, adjuntando:

- Copia física y magnética en un CD, del plan de contingencia, propuesto por la empresa para el transporte de hidrocarburos, según términos de referencia suministrados por la CAM.
- El certificado de cámara de comercio.
- Copia de la cedula de ciudadanía del representante legal.
- Copia del RUT
- Análisis y evaluación de rutas
- Levantamiento físico biótico del departamento del Huila
- Copia del contrato con SOS para atención de contingencias y control operativo
- Resolución de aprobación del ministerio de transporte
- Certificación de pólizas de atención de la compañía
- Plan de ayuda mutua
- Presupuesto y frecuencia operativa
- Estrategias de minimización del riesgo
- Fichas de seguridad y tarjetas de emergencia
- Cartografía con las rutas a nivel nacional (escala 1:100.000)

130  
 copia

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 6
		<b>Fecha:</b> 09 Abr 14

Que las rutas establecidas para ejercer la actividad con sitios de cargue en la jurisdicción de la Dirección Territorial Centro de la CAM según el plan de contingencia propuesto son:

1. Del cargadero Rio loro, en el municipio de Gigante Huila, con destino a Vasconía puerto Boyaca –Departamento de Boyaca.
2. Del cargadero Rio loro, en el municipio de Gigante Huila, con destino a Descargadero de Guaduas –Departamento de Cundinamarca.
3. Del cargadero Rio loro, en el municipio de Gigante Huila, con destino a Zona franca de Barranquilla – departamento de Atlántico.
4. Del cargadero de Rioloro Gigante Huila, con destino al Cargadero de Campo Dinás, municipio de Aipe – Huila.
5. Del cargadero de Rioloro Gigante Huila, con destino al Cargadero de Babillas, municipio de Aipe – Huila.
6. Del cargadero de cascajal Campo Gigante -Vda. Cascajal municipio de Gigante Huila, con destino a cargadero Rio loro, en el municipio de Gigante Huila.
7. Del cargadero de cascajal Campo Gigante -Vda. Cascajal municipio de Gigante Huila, con destino a Campo Dina, en el municipio de Aipe - Huila.
8. Del cargadero de cascajal Campo Gigante -Vda. Cascajal municipio de Gigante Huila, con destino a descargadero de Babillas, en el municipio de Aipe - Huila.

Que revisado los documentos presentados, se tiene que el señor HECTOR ALEXANDER GUEVARA PRIETO identificado con cedula N°79.644.334 de Bogotá D.C, es el representante legal de la empresa TRANSPORTES JOALCO S.A , identificada con el NIT 860450987-4, con dirección comercial (Carrera 86 A.V ciudad de Cali N° 10 – 50 interior 5B y 5C Bogotá D.C); con PBX 2948484 Fax: 4240076, E-mail comercial ([gerencia@trasjoalco.com.co](mailto:gerencia@trasjoalco.com.co)), Empresa cuya actividad económica principal es Transporte de carga por carretera, según su registro en la cámara de comercio.

En este proceso se ha adelantado las siguientes acciones:

- El día 01 de abril de 2014 se realizó el Auto de Inicio de trámite N° 029 notificado el día 03/04/2014.
- Se canceló los costos de evaluación y seguimiento con recibo del banco Davivienda del 04/04/2014, consignación 85113109.
- Se publicó el HACE SABER, por la empresa transportadora, en el diario de circulación nacional el 09/04/2014, de lo cual radico dicha publicación con el Rad 0655 de 09/04/2014.
- En estas oficinas de la Dirección Territorial de la CAM, se publicó por el término de cinco días hábiles en cartelera y se emitió constancia secretarial de publicación, dado entre los días 9 y 21/04/2014.
- El día 25 de abril de 2014, se realizó visita de campo de verificación de la logística y condiciones de operatividad, para la ruta propuesta.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico No. 167, el cual fue rendido el día 16 de Mayo de 2014, exponiendo:

### **"ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS"**

*En este proceso se realizó la verificación en campo, de la logística, operatividad, conocimiento de los operadores, estado de los vehículos, plan de mantenimiento preventivo, controles y vínculos con empresas especializadas en atención de contingencias, para las rutas propuestas, desde el Cargadero de Rioloro.*

*En esta verificación se inició el recorrido en el sitio de Cargue Estación Rioloro en el municipio de Gigante ubicado en la coordenadas planas origen Bogotá X=830.870; Y=749.067, en donde se produce crudo proveniente del campo Matambo con cobertura en los municipios de Garzón y Gigante y mezclas de este crudo con el proveniente de los campos petroleros operados por Emerald Energy Plc en el departamento del Caquetá y Putumayo. Cargadero del cual los operarios salen con un reporte, que hace alusión al producto o carga, volumen, grados API, origen, destino, entre otros datos. En los parqueaderos de este sitio, se realizó la revisión de algunos de los vehículos tracto camiones existentes de la empresa, verificándose buen estado general, el mantenimiento preventivo y renovación del parque automotor, con vehículos que no superen los ocho años de servicio, la existencia y conocimiento de los conductores de los KIT de atención de contingencias de derrames, el conocimiento sobre la ruta, puntos de control y puntos críticos, en donde se revisó el cumplimiento de requisitos técnico mecánicos, elementos de protección personal y botiquín. Estos vehículos cuentan con un monitoreo con un sistema satelital con GPS; así mismo cuentan con un botón de pánico que se utiliza ante la ocurrencia de un accidente, contingencia por derrame de hidrocarburos o amenaza de robo u otra emergencia.*

*Que las rutas establecidas para ejercer la actividad según el plan de contingencia propuesto son:*

- 1. Del cargadero Rio loro, en el municipio de Gigante Huila, con destino a Vasconía puerto Boyaca –Departamento de Boyaca.*
- 2. Del cargadero Rio loro, en el municipio de Gigante Huila, con destino a Descargadero de Guaduas –Departamento de Cundinamarca.*
- 3. Del cargadero Rio loro, en el municipio de Gigante Huila, con destino a Zona franca de Barranquilla – departamento de Atlántico.*
- 4. Del cargadero de Rioloro Gigante Huila, con destino al Cargadero de Campo Dinás, municipio de Aipe – Huila.*
- 5. Del cargadero de Rioloro Gigante Huila, con destino al Cargadero de Babillas, municipio de Aipe – Huila.*
- 6. Del cargadero de cascajal Campo Gigante -Vda. Cascajal municipio de Gigante Huila, con destino a cargadero Rio loro, en el municipio de Gigante Huila.*
- 7. Del cargadero de cascajal Campo Gigante -Vda. Cascajal municipio de Gigante Huila, con destino a Campo Dina, en el municipio de Aipe - Huila.*
- 8. Del cargadero de cascajal Campo Gigante -Vda. Cascajal municipio de Gigante Huila, con destino a descargadero de Babillas, en el municipio de Aipe - Huila.*

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 6
		<b>Fecha:</b> 09 Abr 14

En dichas rutas, el eje vial a utilizar básicamente es la ruta 45, la cual cubre desde el departamento del putumayo, Huila, Tolima, Caldas, Cundinamarca, Boyaca, Santander, Cesar, Magdalena, para llegar al Atlántico; pasando por los siguientes poblados y ciudades: Gigante, Hobo, Campoalegre, Neiva, Aipe, Natagaima, Saldaña, El Guamo, Espinal, Chicoral, Gualanday, Ibague, Alvarado, Venadillo, Lerida, Armero, Guayabal, Mariquita, Honda, La Dorada, Puerto Salgar, Puerto Boyacá, Puerto Serviez, Puerto Berrio, Puerto Araujo, San Alberto, San Martín, Aguachica, La Mata, Pelaya Pailitas, Curumani, San Roque, Bosconia, El Copey, Fundación, Aracataca, Ciénaga, Pueblo Viejo, Tasajeras y Barranquilla.

Adicionalmente para las rutas desde el cargadero de Cascajal al cargadero de Rioloro: se pasa por los poblados de Tres Esquinas y Gigante.

Empresas operadoras: Emerald Energy, Ecopetrol  
 Jurisdicción: Departamentos del Huila, Tolima, Caldas, Cundinamarca, Boyacá, Santander, Cesar, Magdalena y Atlántico.

Así mismo la empresa transportadora, directamente realiza controles operacionales a sus vehículos y además mantiene contrato con la empresa SOS para atención de contingencias y control operativo.

La empresa tiene determinada las hojas de ruta, los sitios críticos, tales como cruces de ríos y quebradas, cuerpos de agua, sitios de alta densidad poblacional como centros poblados, zonas escolares en áreas rurales e intersecciones, áreas urbanas, por las cuales se hace el recorrido y la logística para atender contingencias. Observándose en especial en la ruta desde el cargadero de Cascajal, de la misma vereda de Gigante; donde en muchos sectores que por el diseño de la vía dificulta la circulación simultánea en ambos sentidos de dos vehículos pesados, poca visibilidad, diseño de la vía, el deficiente mantenimiento del carreteable destapado inicial de unos tres kilómetros y del cual se conduce luego por un carreteable pavimentada también estrecha de poca visibilidad, que conduce a tres Esquinas y Gigante, en la cual para el recorrido de los vehículos se implementa y debe mantener el carro acompañante.

Conforme a las verificaciones de campo y la información contenida en el documento del Plan de Contingencia presentado; se requiere hacer más énfasis en la determinación de los sitios críticos, la logística y operatividad para la atención de contingencias, además de retomar y ajustar con los siguientes aspectos al plan de contingencia:

**COMPONENTE ESTRATÉGICO:**

En el marco del principio de precaución se considera de vital importancia para la protección de los recursos naturales se implemente puestos de control fijos y móviles necesarios en los tramos más neurálgicos desde los cargaderos de Cascajal y Rioloro al Municipio de Neiva, manteniendo la capacitación adecuada de los operarios y mantenimiento preventivo de forma exhaustiva de los vehículos. Sector que por las condiciones de la vía y alta intervención con obras como variantes vehiculares y mantenimiento vial, lo requieren.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 6
		<b>Fecha:</b> 09 Abr 14

**COMPONENTE OPERATIVO:**

*En este componente la empresa presenta un procedimiento operacional de transporte, cargue y descargue de hidrocarburos, estructurado, en el cual se establece la metodología para ejecutar las actividades de Gestión del Servicio, en las etapas de planeación, prestación y terminación del servicio de transporte terrestre de carga.*

*En dicho plan de igual forma se definen las bases y los mecanismos de activación, notificación, mecanismos de reporte de contingencias, actividades de respuesta, control, seguimiento y evaluación de las operaciones de atención a las eventuales contingencias. Dado las condiciones especiales de la vía, en la ruta establecida, en especial el tramo carretable desde el cargadero de Cascajal en la vereda del mismo nombre, al cargadero de Rioloro, donde por las condiciones del trazado y condiciones de diseño del carretable, en el cual se interceptan varios afluentes de la Qda. Rioloro y La Honda; se debe mantener el apoyo con vehículo acompañante en dicho tramo e implementar puntos de control de derrames, con la logística necesaria, en sitios estratégicos, que se puedan activar oportunamente ante cualquier evento de derrame, antes de su desembocadura al futuro embalse del Quimbo. Así mismo en el tránsito por la vía nacional ruta 45, por el municipio de Gigante, se requiere también implementar puntos de control de derrames, con la logística necesaria, en sitios estratégicos, que se puedan activar oportunamente ante cualquier evento de derrame, sobre la fuente hídrica Qda. La Guandinosita, antes de su desembocadura al Río Magdalena.*

**COMPONENTE INFORMÁTICO:** *Es importante que la empresa mantenga actualizados los directorios de los cuerpos de apoyo, como de los responsables del Plan de Contingencia y de las entidades locales, públicas y privadas con influencia en los municipios ubicados sobre el eje vial de las rutas autorizadas.*

*En este componente es básico, se determine los nombres de las personas responsables y teléfonos de contacto, para mejorar la operatividad y agilidad de reacción”.*

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y el Artículo 1 de la Resolución 1401 de 2012 del ministerio del Medio Ambiente, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para aprobar este Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Hidrocarburos. En consecuencia, esta Dirección Territorial Centro en virtud de las facultades otorgadas, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Aprobar el PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE DE HIDROCARBUROS a la empresa TRANSPORTES JOALCO S.A, identificada con el NIT 860450987-4; empresa con dirección comercial (Carrera 86 A.V ciudad de Cali N° 10 – 50 interior 5B y 5C Bogotá D.C); con PBX 2948484 Fax: 4240076, E-mail comercial (comercial@transjoalco.com.co), Empresa cuya actividad económica principal es Transporte de carga por carretera y cuyo representante legal es el señor HECTOR ALEXANDER GUEVARA PRIETO identificado con cedula N°79.644.334 de Bogotá D.C.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 6
		<b>Fecha:</b> 09 Abr 14

El presente plan de contingencia para el transporte terrestre de hidrocarburos, se aprueba con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

Parágrafo: El plan de contingencia aprobado incluye al remitente, al transportador y al destinatario de forma tal que ante la ocurrencia de una contingencia la misma pueda ser atendida de manera integrada, armonizada y eficiente, minimizando los riesgos para la salud y el ambiente en las áreas de influencia y en los diferentes recursos naturales renovables presentes.

**ARTICULO SEGUNDO:** Las rutas aprobadas en el presente Plan de Contingencia, teniendo en cuenta el sitio de cargue y descargue, son:

N°	SITIO DE CARGUE	DESTINO - SITIO DE DESCARGUE
1	Estación Rioloro – Municipio de Gigante - Huila	Con destino a Vasconia puerto Boyacá – Departamento de Boyacá.
2	Estación Rioloro – Municipio de Gigante - Huila	Con destino a Descargadero de Guaduas – Departamento de Cundinamarca.
3	Estación Rioloro – Municipio de Gigante - Huila	Con destino a Zona franca de Barranquilla – departamento de Atlántico.
4	Estación Rioloro – Municipio de Gigante - Huila	Con destino al Cargadero de Campo Dinás, municipio de Aipe – Huila.
5	Estación Rioloro – Municipio de Gigante - Huila	Con destino al Cargadero de Babillas, municipio de Aipe – Huila.
6	Del cargadero de cascajal Campo Gigante -Vda. Cascajal municipio de Gigante Huila	Con destino al cargadero Rio loro, en el municipio de Gigante Huila.
7	Del cargadero de cascajal Campo Gigante -Vda. Cascajal municipio de Gigante Huila	Con destino al Campo Dina, en el municipio de Aipe - Huila.
8	Del cargadero de cascajal Campo Gigante -Vda. Cascajal municipio de Gigante Huila	Con destino al descargadero de Babillas, en el municipio de Aipe - Huila.

En dichas rutas desde el Cargadero de Rioloro, municipio de Gigante, se utiliza básicamente es la ruta 45, la cual se recorre en el Huila, Tolima, Caldas, Cundinamarca, Boyaca, Santander, Cesar, Magdalena, para llegar al Atlántico; pasando por los siguientes poblados y ciudades: Gigante, Hobo, Campoalegre, Neiva, Aipe, Natagaima, Saldaña, El Guamo, Espinal, Chicoral, Gualanday, Ibague, Alvarado, Venadillo, Lerida, Armero, Guayabal, Mariquita, Honda, La Dorada, Puerto Salgar, Puerto Boyaca, Puerto Serviez, Puerto Berrio, Puerto Araujo, San Alberto, San Martin, Aguachica, La Mata, Pelaya Pailitas, Curumani, San Roque, Bosconia, El Copey, Fundacion, Aracataca, Cienaga, Pueblo Viejo, Tasajeras y Barranquilla.

Las rutas desde el cargadero de Cascajal, en la vereda del mismo nombre en el municipio de Gigante - Huila, presentara adicionalmente recorrido por: El centro poblado de tres Esquinas.



	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 6
		<b>Fecha:</b> 09 Abr 14

-Empresas operadoras: Emerald Energy, Ecopetrol  
 -Jurisdicción y autoridades ambientales: (CAM, CORTOLIMA, CORPOCALDAS, CAR, CORMAGDALENA, CORPOBOYACA, CAS, CORPOCESAR, CORPAMAG y la CRA)

Parágrafo: Si durante el transporte de hidrocarburos, se pretende realizar el cargue de elementos diferentes a los aprobados en el plan de contingencia, ó si se pretende variar la ruta inicialmente aprobada, el usuario debe presentar nuevamente el plan de contingencia para aprobación de esta Corporación.

**ARTICULO TERCERO:** La Vigencia que se establece para el Plan de Contingencia para la operación del transporte terrestre en tracto camiones cisterna, en el transporte de hidrocarburos a la empresa TRANSPORTES JOALCO S.A, identificada con el NIT 860450987-4, es por un término de **tres (3) años**, considerando que en esta Corporación no figuran antecedentes por contingencias ambientales por derrame de hidrocarburos por parte de esta empresa.

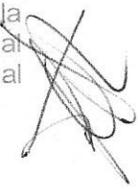
**ARTICULO CUARTO:** La empresa TRANSPORTES JOALCO S.A. deberá entregar copia del Plan de Contingencia aprobado, así como de la presente Resolución a las Corporaciones Autónomas Regionales por cuya jurisdicción se realiza el transporte de hidrocarburos, para que estas Corporaciones a su vez remitan copia del Plan de Contingencia aprobado a cada uno de los municipios de su jurisdicción que atraviesan las rutas aprobadas.

**ARTICULO QUINTO:** La empresa TRANSPORTES JOALCO S.A debe dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir las disposiciones contenidas en el decreto 1609 de 2002 por el cual se reglamente el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas; el decreto N° 321 de 1999 Por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas. Decreto 3930 de 2010, artículo 35 el cual establece que los Usuarios que exploren, exploten, refinen, transporten transforme, mano facturen o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la Salud y los recursos hidrobiológicos deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrame. y todas las demás normas que modifiquen, sustituyan, aclaren, adicionen o deroguen las anteriormente mencionadas.
2. La Empresa TRANSPORTES JOALCO S.A deberá presentar en un plazo no mayor a **tres (3) meses** el Plan de ayuda Mutua involucrando principalmente las empresas con operaciones en el sector (Operadoras, transportadoras y demás entidades de atención de emergencias locales y regionales), de conformidad con el Plan de Contingencias presentado a esta Corporación.
3. En el caso de un incidente deberá reportar en un término de 24 horas según lo establecido en el artículo 41 del Decreto 2820/2010 y en los formatos establecidos en el decreto 321 de 1999 a las autoridades ambientales en cuya jurisdicción suceda el evento.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 6
		<b>Fecha:</b> 09 Abr 14

4. La empresa deberá presentar nuevamente y para ajustes del plan de contingencia a esta Corporación, en el evento de realizar el cargue de elementos diferentes a los aprobados o por variación de las rutas establecidas.
5. Todos los vehículos y controladores de tráfico deberán poseer las tarjetas y el mapa de las rutas y resolución de aprobación del PDC, de lo contrario serán objeto de detención por parte de las autoridades competentes.
6. La Empresa TRANSPORTES JOALCO S.A deberá realizar como mínimo un simulacro general y de tipo regional al año para evaluar la efectividad del plan de contingencia; este se deberá adelantar con el conocimiento, aprobación de las autoridades locales y la colaboración de las entidades de apoyo. Las lecciones aprendidas deberán ser incluidas en la actualización del plan y considerar dentro del plan de mejora continuo de la empresa.
7. Presentar un informe semestral del cumplimiento a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, Dirección Territorial Centro dentro del cual se evidencie el cumplimiento de las actividades y acciones establecidas en cada uno de los procedimientos predictivos, de control sobre el eje vial y evaluación de operaciones, capacitación y entrenamiento conforme a las estrategias de prevención y mejoramiento de la respuesta ante emergencias, proceso de socialización, divulgación del PDC y resultados de los simulacros, copias de los contratos o convenios vigentes establecidos con las empresas que prestan el servicio de control logístico y atención integral de emergencias; y demás obligaciones exigidas por esta Corporación.
8. Atender las solicitudes de los funcionarios de la Corporación para cuando se decida efectuar seguimiento y monitoreo a las actividades de transporte de Hidrocarburos.
9. Realizar la socialización del PDC con los Consejos Territoriales de Gestión del Riesgo de los municipios por donde se transporta el hidrocarburos y ante el Consejo Departamental del Gestión del Riesgo de Desastres del Huila y establecer mecanismos de entrenamiento de los integrantes del Comité, equipamiento para atención de emergencias, canales de comunicación, protocolos y demás en el marco de la ley 1523 de 2012.
10. En los procesos de atención a contingencias cuando se contaminen suelos y/o cuerpos de agua, es responsabilidad de TRANSPORTES JOALCO S.A, establecer los niveles de trazas de compuestos orgánicos (hidrocarburos) en el recurso afectado antes del cierre de la contingencia, mediante laboratorios certificados.
11. Ante la ocurrencia de una contingencia en la ruta aprobada y contenida en el Plan de Contingencia, la Empresa TRANSPORTES JOALCO S.A, deberá entregar a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, Dirección Territorial Centro, el informe de la investigación de los motivos y causas que dieron origen al evento.



	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 6
		<b>Fecha:</b> 09 Abr 14

12. Toda la flota de tracto camiones propios o tercerizados utilizados para el transporte de hidrocarburos, estos vehículos deberán contar con los logos o calcomanías removibles propias de la empresa transportadora TRANSPORTES JOALCO S.A, a la cual se le está aprobando el presente plan.
13. Como medida de prevención la empresa coordinadamente con las demás empresas transportadoras de hidrocarburos, sobre esta ruta en el Huila, deberá identificar y establecer estratégicamente puntos de control de derrames permanentes y operativos, sobre los principales fuentes hídricas, que directa e indirectamente puedan afectar, aguas abajo de los cruces con dichos cuerpos de agua sobre la ruta aprobada y en especial de acuerdo a las condiciones de la vía, topográficas, climáticas y de tránsito, para las fuentes hídricas Qda. Rioloro, Qda. La Honda y Guandinosa (municipio de Gigante - Huila). También se debe establecer y mantener mínimo, una base de **atención de contingencias**, ubicada estratégicamente de acuerdo a la ruta, por la empresa contratada para dicho fin, En el tramo Rioloro - Neiva.
14. La empresa deberá identificar la ubicación estratégica de las bases fijas y móviles para la atención de contingencias, sobre el área de influencia de las rutas aprobadas, indicándose los equipos que cuenta cada base y los tiempos estimados de atención para los tramos o puntos críticos identificados.
15. La Empresa TRANSPORTES JOALCO S.A, deberá establecer y mantener un sistema de monitoreo satelital en tiempo real a los vehículos; en donde se determine y ejerza un seguimiento permanente a la flota de vehículos, respecto a las condiciones de manejo por parte de cada uno de los conductores, controlando el exceso de velocidad, de acuerdo a las simulaciones y evaluaciones realizadas en la ruta, con énfasis en los puntos críticos que se deben analizar y determinar con mayor profundidad, en el Plan de Contingencia. Como complemento a lo anterior, establecer un plan de incentivos y de bienestar social para estimular el manejo defensivo a los conductores de los tracto camiones.
16. Los vehículos que transporten Hidrocarburos ultralivianos con grados API superiores a 45°, deberán ser modelos de máximo 5 años revestidos con lanas minerales como aislamiento térmico y como protección pasiva contra el fuego, en cumplimiento de lo establecido.

**ARTÍCULO SEXTO:** El beneficiario del presente plan de contingencia para el transporte terrestre de hidrocarburos, de conformidad con los establecido en el Decreto 321 de 1999, deberá realizar en compañía de los remitentes y destinatarios, las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante el desarrollo de la actividad, estén considerados o no dentro del plan de Contingencia.

**ARTICULO SEPTIMO:** La Dirección Territorial Centro o la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental realizarán dos visitas de seguimiento durante el primer año al cumplimiento de todas las actividades establecidas en el Plan de Contingencia presentado y las demás obligaciones derivadas de la presente Resolución, donde se

Copia  
134

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 6
		<b>Fecha:</b> 09 Abr 14

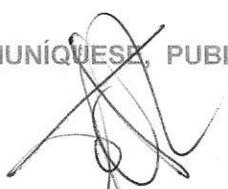
definirá el requerimiento de una nueva visita. Así mismo en dicha verificación, si el interesado no cumplió cabalmente con lo dispuesto, la Corporación Iniciaría procesos sancionatorios contra el Titular de la resolución en donde se aprueba el Plan de Contingencia de conformidad con la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al Señor HECTOR ALEXANDER GUEVARA PRIETO identificado con cedula N°79.644.334 de Bogotá D.C, quien actúa en calidad de representante legal de la empresa TRANSPORTES JOALCO S.A, identificada con el NIT 860450987-4, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso.

**ARTICULO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

**PARAGRAFO.-** Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ING. FERNEY ARENAS ROJAS**  
Director Territorial Centro

Radicado No. 0523 de 21/03/2014 y Rad. No 0572 del 28/03/2014  
Proyecto: JCardozo